

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Restitución Inmueble Arrendado Rad. 110014003053202301140 00*

**CONSIDERACIONES**

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En la ciudad de Bogotá, comenzaron a funcionar los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Conforme a lo normado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General el Proceso, tratándose de procesos de restitución de tenencia por arrendamiento la cautina se determina por el valor actual de la renta durante el tiempo pactado inicialmente en el contrato.*

*En el presente asunto el valor del canon mensual es de \$2.640.500 y el termino por el cual fue pactado el contrato de arrendamiento fue de 12 meses, en decir que la cuantía asciende a la suma de \$31.686.000.00 suma inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

**RESUELVE:**

- 1. Rechazar la demanda de restitución de tenencia de inmueble arrendado promovida por ALA LETRINGS S.A.S. contra Wilmar Acosta Sánchez y otros.*
- 2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.*
- 3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 164 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 26 - septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria